

Resolución número 3268, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3268/98 al forjado de placas pretensadas «PV 16/120», fabricado por Vanguard Castilla, con domicilio en Medina del Campo (Valladolid).

Resolución número 3269, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3269/98 al forjado de placas pretensadas «PSC 20/60», fabricado por Vanguard Castilla, con domicilio en Medina del Campo (Valladolid).

Resolución número 3270, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3270/98 a las placas pretensadas «PST 12/33», fabricadas por Vanguard H. M., con domicilio en Socuéllamos (Ciudad Real).

Resolución número 3271, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3271/98 a las placas pretensadas «PST 6/33 B», fabricadas por Vanguard H. M., con domicilio en Socuéllamos (Ciudad Real).

Resolución número 3272, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3272/98 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Forjados Bradipe, Sociedad Limitada», con domicilio en Aspe (Alicante).

Resolución número 3273, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3273/98 al forjado de viguetas pretensadas «B», fabricado por «Forjados Bradipe, Sociedad Limitada», con domicilio en Aspe (Alicante).

Resolución número 3274, de 13 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3274/98 a las viguetas pretensadas «C», fabricadas por «Forjados Bradipe, Sociedad Limitada», con domicilio en Aspe (Alicante).

Resolución número 3275, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3275/98 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Rubiera, Sociedad Anónima, Forjados y Cubiertas», con domicilio en La Colorada (León).

Resolución número 3276, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3276/98 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Rubiera Burgos, Sociedad Anónima», con domicilio en Burgos.

Resolución número 3277, de 6 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3277/98 al forjado de viguetas pretensadas «T-12 RF», fabricado por «Prevalsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Valencia.

Resolución número 3278, de 13 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 3278/98 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Gazteiz, Sociedad Anónima», con domicilio en El Burgo (Álava).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 19 de noviembre de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre Goicoechea.

29612 *ORDEN de 3 de diciembre de 1998 por la que se amplía la marca comercial a los productos fabricados por «Yesos Pamplona, Sociedad Anónima», en su factoría de Mañeru (Navarra), que tienen concedido el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.*

Los yesos fabricados por «Yesos Pamplona, Sociedad Anónima», en su factoría de Mañeru (Navarra), tienen concedido el Sello INCE por Orden de 29 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero);

Habiéndose solicitado ampliación de su nombre comercial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la ampliación del nombre comercial de «Uralita» a los yesos para la construcción, tipos YG e YF, fabricados por «Yesos Pamplona, Sociedad Anónima», en su factoría de Mañeru (Navarra), que tienen concedido el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados

y productos afines por Orden de 29 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

29613 *ORDEN de 3 de diciembre de 1998 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Prefabricados, Sociedad Anónima» (YEPSA), en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Prefabricados, Sociedad Anónima» (YEPSA), en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla), al producto siguiente:

Panel prefabricado de yeso de paramento liso para la ejecución de tabiques, de dimensiones nominales 666 × 500 × 100 milímetros, marca comercial «Tabique FK».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

29614 *ORDEN de 3 de diciembre de 1998 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos Juárez Hernández, Sociedad Limitada», en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos Juárez Hernández, Sociedad Limitada», en su factoría de Alameda de la Sagra (Toledo), a los productos siguientes:

Yeso de construcción, tipo YG, marca comercial «Yesos Juárez Hernández».

Yeso de construcción, tipo YF, marca comercial «Yesos Juárez Hernández».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

29615 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 1 de octubre de 1998 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos fabricados por «Cerámica el Mazarrón, Sociedad Anónima», en su factoría de Numancia de la Sagra (Toledo).*

Advertido error en la Orden de 1 de octubre de 1998 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos fabricados por «Cerámicas el Mazarrón, Sociedad Anónima», en su factoría de Numancia de la Sagra (Toledo), publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1998, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 34697, primera columna, en la línea 16 del texto, donde dice: «Mazarrón»; debe decir: «Marrón».

29616 *ORDEN de 5 de noviembre de 1998 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Castilla-La Mancha ha quedado constituida por la Orden del excelentísimo señor Ministro de Fomento de fecha 29 de enero de 1998.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha ha sido aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1998, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28).

Por último, el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1998, ha publicado la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, casi en su totalidad. No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, como es el presente caso.

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado las solicitudes y la documentación administrativa aportada por todos los licitadores presentados al concurso, habiendo acordado la no admisión al presente concurso de dichos licitadores por cuanto que no han cumplido los requisitos exigidos por las bases 5 a 7 del pliego de bases referentes a la capacidad para presentar ofertas, a la solicitud de otorgamiento de concesión y al sobre número 1 (documentación administrativa), y ha elevado la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Declarar desierto el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla-La Mancha, por no ser admitidos al concurso todos los licitadores presentados.

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

29617 *ORDEN de 5 de noviembre de 1998 de verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a «Telefónica, Sociedad Anónima» para obtener y ejercitar el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de las Islas Canarias.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de las Islas Canarias ha quedado constituida por Orden del excelentísimo señor Ministro de Fomento de fecha 6 de febrero de 1998.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

El artículo 6 de la Ley 42/1995 señala que se otorgará una concesión en cada demarcación territorial, sin perjuicio de lo previsto en su disposición adicional segunda, mediante la convocatoria del correspondiente concurso.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de las Islas Canarias ha sido aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1998, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 7 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28).

La Orden de 5 de noviembre de 1998 ha resuelto el concurso público mencionado, adjudicando la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de las Islas Canarias a la sociedad «Cabletelca, Sociedad Anónima».

Por otro lado, la ya mencionada disposición adicional segunda de la Ley 42/1995, así como la disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2066/1996, prevé que «Telefónica de España, Sociedad Anónima» podrá obtener directamente el título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en cada demarcación, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que vienen establecidos en las disposiciones citadas.

Estos requisitos y condiciones se contraen sustancialmente al pronunciamiento positivo de «Telefónica de España, Sociedad Anónima» al requerimiento efectuado por el Ministerio de Fomento con anterioridad a la convocatoria del concurso para que manifieste expresamente su disposición a prestar el servicio de telecomunicaciones por cable en esa demarcación territorial, a la presentación de la solicitud de título habilitante para cada demarcación y a la presentación de una memoria técnica que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos generales y específicos establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas, todo ello efectuado en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.

En la Demarcación Territorial de las Islas Canarias, «Telefónica de España, Sociedad Anónima» manifestó su disposición a prestar en ella el servicio de telecomunicaciones por cable, tal como consta en la convocatoria del concurso, así como ha presentado, conforme a lo señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas, la solicitud de título habilitante para esta Demarcación y la memoria técnica en la que queda acreditado el cumplimiento de los citados requisitos mínimos.

Por último, el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1998, ha publicado la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, casi en su totalidad.

No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, como es el presente caso.

Asimismo, el párrafo d) del apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998 establece que en las demarcaciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable, respecto de las que se hayan adjudicado con-